

PROCESO: VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE: ORLANDO VALBUENA JEREZ
DEMANDADO: FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA y ANGELA VALBUENA JEREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00377-00

CONSTANCIA. Al despacho la demanda repartida el 7 de diciembre de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer.
Bucaramanga, 7 de diciembre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2023-00377-00

Revisada la demanda VERBAL DE SIMULACION promovida por ORLANDO VALBUENA JEREZ, contra FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA, ANGELA VALBUENA JEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ERNESTO VALBUENA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), se constata que, conforme lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. *Si la compraventa data del año 2012 y se conocían las circunstancias que la motivaron: “transferir la propiedad (...) a sus hijos (...) con la intención de distribuir su patrimonio en vida.”, habrá de explicar por qué la demanda se presentó hasta finales del año 2023, más aún cuando según se afirma en el hecho DÉCIMO, el proceso administrativo ante la DIAN culminó en 2018.*
2. *Habrà de precisar, quien ejerce o detenta la posesión del inmueble controvertido.*
3. *Para que precise o explique la afirmación del hecho SEXTO, según la cual, los “contratantes omitieron establecer el precio del bien”, cuando de acuerdo a la cláusula TERCERA del acto escriturario, “el precio de esta venta es la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.463.000) que LOS VENDEDORES declaran haber recibido a entera satisfacción”*
4. *Para que informe la manera en que el demandante pagaba el impuesto predial a que alude el hecho OCTAVO, y en caso de existir soportes, aportarlos.*
5. *Para que amplíe la afirmación que se hace al final del hecho NOVENO, según la cual ANGELA VALBUENA JEREZ recibe el canon de arrendamiento del primer piso del inmueble, esto como quiera que de acuerdo al párrafo segundo de la cláusula primera de la escritura pública No. 5276 del 20 de noviembre de 2012, sería FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA, quien habría de recibir el usufructo de manera vitalicia.*
6. *De acuerdo a lo expuesto en la demanda, en aplicación del artículo 87 del C.G.P., para que precise si los herederos determinados del fallecido LUIS ERNESTO VALBUENA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), son solamente ORLANDO VALBUENA JEREZ y ANGELA VALBUENA JEREZ.*

De igual manera para que informe si existe en trámite proceso de sucesión por la muerte de LUIS ERNESTO VALBUENA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)

7. *Para que amplíe la demanda, introduciendo los hechos que soporten la pretensión subsidiaria número 3°, respecto de FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA.*
8. *Para que complemente o corrija las pretensiones, habida cuenta que se refiere al negocio cuestionado únicamente como compraventa, cuando según su tenor literal se trató de una “compraventa de la nuda propiedad y reserva de usufructo.”*

PROCESO: VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE: ORLANDO VALBUENA JEREZ
DEMANDADO: FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA y ANGELA VALBUENA JEREZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00377-00

9. *En punto de la medida cautelar solicitada, habrá de aportar la caución o póliza que la garantice, calculada, según el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., sobre un 50% de la base que se indica en las pretensiones: (\$486.873.720).*

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE SIMULACION planteada por ORLANDO VALBUENA JEREZ, contra FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA, ANGELA VALBUENA JEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ERNESTO VALBUENA GUTIERREZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 006 del 26 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7e1a6f9f5002eecd3b40ae81faf1aab0fc010b368d09dbb1d8762edc0c22d**

Documento generado en 25/01/2024 04:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>